



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN: Cumplimiento
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2024-00024-00
ACCIONANTE: Fermín Castro Cardoso
ACCIONADO: Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá
VINCULADOS: Terceros indeterminados

ADMITE ACCION

ANTECEDENTES

- El 11 de enero de 2024, el señor Fermín Castro Cardoso presentó acción de cumplimiento en contra de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, con las siguientes pretensiones:

PRETENSIONES

- 1) Que se ordene a la Secretaría de Movilidad (Tránsito) de BOGOTÁ (autoridad demandada) el cumplimiento de lo establecido en las normas mencionadas como incumplidas, o sea, que aplique la caducidad.
- 2) Que se ordene a la Secretaría de Movilidad (Tránsito) de BOGOTÁ que retire el (los) comparendos de la base de datos del SIMIT y demás bases de datos de infractores en cumplimiento de la prescripción.
- 3) Que se ordene a la autoridad de control competente, adelantar la investigación del caso para efectos de responsabilidades penales o disciplinarias.

- A través de acta de reparto del 30 de enero de 2024, se asignó el asunto a este despacho.

CONSIDERACIONES

La acción de cumplimiento tiene como objeto exigir judicialmente a las autoridades la realización o el cumplimiento de un deber omitido que se encuentre consagrado de manera imperativa en un acto de naturaleza material legislativa o en un acto administrativo.

El artículo 10 de la Ley 393 de 1997 dispone la solicitud de cumplimiento debe reunir los siguientes requisitos:

“(…)

1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.

ACCIÓN:	Cumplimiento
RADICACIÓN:	11001-3343-061-2024-00024-00
ACCIONANTE:	Fermín Castro Cardoso
ACCIONADO:	Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá
VINCULADOS:	Terceros indeterminados

2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.

3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.

4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.

5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8° de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.

6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.

7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.

PARAGRAFO. La solicitud también podrá ser presentada en forma verbal cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, sea menor de edad o se encuentre en situación de extrema urgencia. (...)”

Revisado el escrito de demanda y los anexos, se acredita que la acción cumple con los requisitos de forma previstos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, así como con la constitución de renuencia, por lo que se concluye que la acción de cumplimiento cumple con los requisitos exigidos por la ley y necesarios para su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO** instaurada por Fermín Castro Cardoso, identificado con cédula de ciudadanía 1110517496 y domicilio en Bogotá, en contra de la Secretaría Distrital de Movilidad.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a los terceros indeterminados que consideren tener interés o legitimación para actuar en el presente proceso.

Parágrafo. ORDENAR a la entidad accionada, Secretaría Distrital de Movilidad, **PUBLICAR** en el portal web de la entidad este auto admisorio, el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, y el escrito de la acción de cumplimiento objeto de este proceso. Lo anterior, dentro del término máximo de un día a partir de la remisión de esta providencia al correo electrónico de la entidad por parte de la Secretaría del Despacho.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la **Secretaría Distrital de Movilidad** o a quienes hagan sus veces y/o cuente con las facultades legales para representar judicialmente a la entidad, remitiendo la demanda y sus anexos al correo de notificaciones judiciales de la entidad, esto es: judicial@movilidadbogota.gov.co.

CUARTO: Infórmese a la accionada que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente, tiene derecho a contestar la demanda y a solicitar y allegar las pruebas que consideren pertinentes.

ACCIÓN:

RADICACIÓN:

ACCIONANTE:

ACCIONADO:

VINCULADOS:

Cumplimiento

11001-3343-061-2024-00024-00

Fermín Castro Cardoso

Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá

Terceros indeterminados

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, se informa a las partes que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto admisorio, será proferida la sentencia que decida de fondo sobre el asunto.

SEXTO: REQUERIR a la accionada para que, dentro del término de tres (03) días siguiente a la notificación de la presente providencia, rinda informe, así:

- ¿Cuáles son las acciones adelantadas o que se van a adelantar para darle cumplimiento al artículo 11 de la Ley 1843 de 2017?
- En el evento en que no se hubiese ejecutado ninguna o faltare alguna, se indiquen las razones de la omisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

ANDRÉS FELIPE WALLES VALENCIA

JUEZ

El presente proveído fue firmado electrónicamente en la plataforma SAMAI. Por tanto, se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080

Mab